

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial.

En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



Acta de reunión de trabajo 11/2021

Fecha: 17 de noviembre de 2021

Lugar: Tribunal de Ética Gubernamental

Acta RTA 11/2021. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las quince horas y diez minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, licenciado Higinio Osmín Marroquín Merino, licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas y licenciado Marcos Antonio Campos Rosales; así también, la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General. Los miembros del Pleno deciden instalar la presente reunión de trabajo, constatando que existe el quórum necesario para realizarla de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. Seguidamente el señor Presidente somete a consideración el plan de trabajo de la reunión, además, convoca a la licenciada _____, colaboradora jurídica, para la exposición de los avisos más adelante relacionados. Por memorando 25-CT-UEL-2021, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, la Coordinadora de Trámite informa sobre los avisos recibidos en este Tribunal, por los diferentes canales habilitados por el Tribunal, durante el período comprendido entre el uno al veintinueve de octubre del corriente año, a efecto que el Pleno realice el análisis correspondiente. Los miembros del Pleno procedieron a revisar y analizar los siguientes avisos recibidos, según detalle: 369-adm-2021, 370-adm-2021, 371-adm-2021, 372-adm-2021, 373-adm-2021, 374-adm-2021, 375-adm-2021, 377-adm-2021, 379-adm-2021, 382-adm-2021, 385-adm-2021, 386-adm-2021, 389-adm-2021, 391-adm-2021, 392-adm-2021, 393-adm-2021, 394-adm-2021, 395-adm-2021, 396-adm-2021, 398-adm-2021, 399-adm-2021, 400-adm-2021, 401-adm-2021, 402-adm-2021, 403-adm-2021, 405-adm-2021, 406-adm-2021 y 407-adm-2021. Respecto a los avisos analizados, los miembros del Pleno señalan que de conformidad con el artículo 30 inciso final de la Ley de Ética Gubernamental (LEG), este Tribunal está facultado para iniciar de oficio una investigación preliminar *cuando se estime que existen indicios suficientes de una posible violación* a la LEG, por información divulgada públicamente u obtenida mediante aviso o en la tramitación de un procedimiento; entendiéndose por aviso aquel instrumento a través del cual la persona informante no se identifica o no lo hace con los documentos idóneos; y, siendo el caso que cuando del contenido del mismo se advierta el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa antes citada, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar de conformidad a los artículos 32 y 33 de la LEG; de lo contrario, como ya se expuso, se podrá iniciar la investigación de oficio o deberá ser rechazado el aviso por no revelar elementos suficientes que permitan establecer la ocurrencia de una posible transgresión a los deberes y prohibiciones éticos contemplados en los Artículos 5, 6 y 7 de la LEG, procediéndose a su archivo. En ese contexto, habiéndose analizado la información proporcionada en los avisos que a continuación se detallan; este Tribunal luego de deliberar

sobre los mismos, advierte que los hechos planteados no revelan indicios suficientes para iniciar una investigación preliminar. En consecuencia, los miembros del Pleno **ACUERDAN:** que con el objeto de mantener la eficiencia, eficacia y transparencia del actuar del Tribunal, y en ocasión de evitar un dispendio de la actividad de este órgano en aquellos casos que *in limine* no reflejen información mínima para delimitar un ámbito de indagación útil y pertinente, se procede de forma unánime a Archivar los avisos que se detallan a continuación, e informar sobre los mismos a través de los medios establecidos en la página web de esta entidad.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
1	369-adm-2021	Página web	01/10/21	Se indica que el Gerente de la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán (a quien se identifica) hace aproximadamente 2 semanas puso en “proyectos” a un familiar y despidió al que estaba, por meter a su pariente.	En el caso particular, se advierte que la narrativa de los hechos es muy general e imprecisa, pues el informante no señala el nombre del presunto familiar del Gerente de la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, el grado de parentesco que existe entre ambos y el cargo para el cual habría sido contratado, lo cual es indispensable para el esclarecimiento de los hechos, por lo que, ante la falta de precisión en la información proporcionada y debido a que las deficiencias antes relacionadas no pueden ser subsanadas mediante una prevención por tratarse de un aviso anónimo; se advierte que el mismo no cumple con los requisitos necesarios establecidos en los artículos 32 No. 3 LEG, 76 letra c) del RLEG.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
2	370-adm-2021	Personal	01/10/21	<p>Se indica que la Directora del Centro Escolar Cantón Joyas de Cerén, la Directora del Centro Escolar El Capulín, departamento de La Libertad, el Director del Centro Escolar Rodríguez Porth San Salgado, la Jefa de la Departamental de San Salvador y Director del Centro Católico San Patricio de San Salvador (a quienes se identifican) son Directivos y miembros de los comités de apoyo de la Cooperativa ACOPACREMS de R.L, por lo que asisten de forma regular a la misma y en algunas ocasiones de forma extraordinaria. Por esa función, cobran dietas, viáticos y transporte y la asistencia regular es los días martes de las 14:00 a las 17:00 horas; jueves de las 14:00 a las 17:00 horas y sábado de las 8.00 a las 12.00. Para la asistencia a dicha cooperativa, estas personas solicitan permiso con goce de sueldo y en algunas ocasiones se incapacitan por enfermedad para poder asistir a la cooperativa.</p>	<p>De la información antes proporcionada no se advierte ninguna infracción a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues la misma hace referencia a que los servidores públicos denunciados se retiraban de sus labores, solicitando permisos con goce de sueldo; es decir, que sus ausencias estaban justificadas y autorizadas por las autoridades correspondientes, lo cual no permite encajar las conductas descritas en ninguna de las infracciones antes señaladas. Por otra parte, es preciso acotar que en relación a las incapacidades médicas supuestamente presentadas por los servidores públicos denunciados; se advierte que dichas circunstancias hacen referencia a supuestas irregularidades en el acto de autorización de dichos permisos y la veracidad de los mismos, de lo cual este Tribunal se encuentra inhibido de dirimir, puesto que la potestad sancionadora se circunscribe únicamente al control de la transgresión de los deberes y prohibiciones reguladas en el art. 5, 6 y 7 de la LEG, y no la verificación de la legalidad y autenticidad de los documentos emitidos por otras autoridades. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG.</p>

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
3	371-adm-2021	Página web	04/10/21	<p>El vehículo que tiene asignado el Director del Centro Penal de Seguridad de Zacatecoluca (a quien se identifica) tiene placas particulares y se aprovecha de ese hecho para mandar a traer y a dejar a una doctora identificada que trabaja en el Centro de Detención Menor para Mujeres de Zacatecoluca, porque es la amante o mujer de él, esa doctora, se "da el taco" o el privilegio de ser llevada y traída en ese vehículo como una gran señora, mientras que a los demás empleados de ese centro de detención, apenas y les dan transporte cuando hay combustible, no es justo que estas cosas sigan sucediendo.</p>	<p>Para el caso particular, se advierte que los hechos informados ya están siendo diligenciados por este Tribunal, en el expediente con referencia 82-A-21.</p>

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
4	372-adm-2021	Página web	05/10/21	Se señala que la Subdirectora del Centro Escolar General Francisco Morazán (a quien se identifica), se va cada año por estas fechas o hasta dos veces al año a Estados Unidos teniendo la obligación de enseñar a los alumnos y pudiendo viajar en tiempo no laboral	En el caso particular, es dable señalar que el art. 32 No. 3 de la LEG, exige como requisitos del aviso, una descripción clara y concreta de los hechos denunciados; sin embargo, en el aviso presentado no se señala que la servidora pública denunciada se ausente de su trabajo por motivos de viaje sin presentar los permisos correspondientes, lo cual no permite encajar la conducta descrita en ninguna de las infracciones reguladas en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG.
5	373-adm-2021	Página web	06/10/21	El día 6 de octubre de 2021, el señor Juez de Paz de El Paisnal (a quien se identifica) cerró su despacho juntamente con su asistente a las doce del mediodía, una hora antes del tiempo estipulado para salir al almuerzo, haciendo esperar a las personas	En el caso particular, se advierte que los hechos antes relacionados versan sobre aspectos meramente disciplinarios y de control interno que corresponden al régimen administrativo de dicha entidad, por lo que no pueden ser fiscalizados por este Tribunal. En consecuencia comuníquese el aviso y la presente resolución al Presidente del Órgano Judicial, para los efectos legales correspondientes. Arts. 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
6	374-adm-2021	Página web	06/10/21	El informante manifiesta que el día 5 de octubre de 2021, llegó en horas del mediodía al Juzgado de Paz de El Paisnal a interponer una demanda por violencia y el Juez (a quien se identifica) le concedió las medidas hasta las dos de la tarde.	Los hechos informados no revelan elementos vinculados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, sino más bien hacen referencia a una inconformidad sobre el servicio brindado por parte del referido Juzgado, circunstancia que no es parte del objeto de conocimiento de este Tribunal.
7	375-adm-2021	Página web	07/10/21	Se señala que el día 26 de agosto de 2021, la Coordinadora administrativa del Policlínico de Sonsonate del ISBM (a quien se identifica) fue enviada a cubrir despacho de medicamentos al consultorio de Juayúa en donde hizo uso de su cargo para tomar el medicamento apartado para un paciente en particular y adelantar el despacho de medicamento glucosamina a su madre ya que es usuaria del sistema de ISBM.	La información antes proporcionada no revela ninguna vinculación a las infracciones de los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues la misma hace referencia a aspectos disciplinarios y de control interno del ISBM, por lo que los hechos planteados deberán ser verificados ante las instancias correspondientes. Comuníquese el aviso y la presente resolución al Presidente del ISBM, para los efectos legales correspondientes. Arts. 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
8	377-adm-2021	Página web	07/10/21	<p>Se indica que un Diputado de la Asamblea Legislativa (a quien se identifica) ha sido unos de los negociadores de la tregua entre el actual Gobierno y 3 pandillas en el país. El Diputado pertenece a la Comisión de Seguridad Pública y Combate a la Narcoactividad, pero NO DEBERÍA pertenecer a la misma, ya que podría obstaculizar el trabajo para ocultar la tregua entre el Gobierno y las pandillas y para tapar su participación.</p>	<p>De los hechos informados no se advierten elementos vinculados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que los mismos no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal.</p>
9	379-adm-2021	Página web	07/10/21	<p>El informante señala que el día 1 de octubre de 2021, un notificador de la CSJ (a quien se identifica) realizó actividades privadas en horas de la tarde de su jornada laboral.</p>	<p>En el caso particular, se advierte que los hechos antes relacionados versan sobre aspectos meramente disciplinarios y de control interno que corresponden al régimen administrativo de dicha entidad, por lo que no pueden ser fiscalizados por este Tribunal. En consecuencia, comuníquese el aviso y la presente resolución al Presidente del Órgano Judicial, para los efectos legales correspondientes. Arts. 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG.</p>

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
10	382-adm-2021	Página web	12/10/21	Se señala que el Jefe de Recursos Humanos y Alcalde Municipal de Teotepeque, departamento de La Libertad (a quienes se identifican) despidieron al personal sin debido proceso y les robaron las indemnizaciones por tiempo de servicio.	La información proporcionada no señala aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues la misma hace referencia a posibles vulneraciones de derechos laborales, por lo que los hechos antes plateados deberán ser verificados ante las instancias correspondientes. Arts. 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG.
11	385-adm-2021	facebook	14/10/21	El informante manifiesta que interpone denuncia contra el Encargado de la recepción de denuncias del Consejo Superior de Salud Pública (a quien se identifica), pues interpuso una denuncia contra la clínica de San Jacinto por estafa de una campaña visual, pero favorecieron a la óptica y nunca la sancionaron.	Los hechos antes expuestos no son competencia de este Tribunal, pues se advierte que los mismos no se perfilan como transgresiones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, sino más bien hacen referencia a una inconformidad con el resultado de la denuncia interpuesta por el informante. Arts. 80 letras b) y d) del RLEG.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
12	386-adm-2021	Página web	18/10/21	Se indica que en octubre de 2021, para la celebración del Día del Niño, el Alcalde Municipal de Santa Tecla y Diputados de la Asamblea Legislativa (a quienes se identifican) se prevalecieron de sus cargos para hacer actos de proselitismo en dicho evento institucional. Se anexa una fotografía.	En el caso particular, de la fotografía anexa al aviso, se advierte que no revela elementos de posibles infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6, y 7 de la LEG, pues en la misma no se observa a ninguno de los funcionarios públicos denunciados portando vestimenta con colores o distintivos político partidarios. Asimismo, cabe señalar que la información proporcionada es muy general, pues no se detalla la fecha y lugar específico en que se llevó a cabo dicha actividad, lo cual es indispensable para el esclarecimiento de los hechos, por lo que el aviso no cumple con los requisitos necesarios establecidos en el art. 32 No. 3 LEG, 76 letra c) del RLEG.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
13	389-adm-2021	Whatsapp	19/10/21	Se señala que desde el 01 de mayo de 2021, la Gerente de Inversión Social de la Alcaldía Municipal de San Marcos, departamento de San Salvador (a quien se identifica), por medio de los lazos amistosos con la actual alcaldesa, tiene trabajando a su hija como Técnico de la Unidad de Protección Civil y a su esposo como Jefe de mantenimiento en dicha municipalidad.	<p>En el caso particular, es dable señalar que la LEG sanciona a aquel servidor público que nombre, contrate o participe en la contratación de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o socios <i>en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad</i>; es decir, que el hecho informado no constituye ninguna transgresión a las prohibiciones o deberes éticos, pues la Gerente de Inversión Social de la Alcaldía Municipal de San Marcos, departamento de San Salvador, no tiene facultad de contratación o poder de decisión para nombrar o contratar personal en dicha comuna; por lo que dichas circunstancias no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG.</p>

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
14	391-adm-2021	Whatsapp	19/10/21	<p>El informante señala que desde el 01 de mayo de 2021, la Coordinadora del Distrito 3 de la Alcaldía Municipal de San Marcos, departamento de San Salvador (a quien se identifica), contrató a su tío (a quien no se identifica) en la referida comuna, quien se desempeña como Técnico de Unidad de Protección Civil.</p>	<p>En el caso particular, es dable señalar que la LEG sanciona a aquel servidor público que nombre, contrate o participe en la contratación de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o socios <i>en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad</i>; es decir, que el hecho informado no constituye ninguna transgresión a las prohibiciones o deberes éticos, pues la Coordinadora del Distrito 3 de la Alcaldía Municipal de San Marcos, departamento de San Salvador, no tiene facultad de contratación o poder de decisión para nombrar o contratar personal en dicha comuna; por lo que dichas circunstancias no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG.</p>

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
15	392-adm-2021	Página web	21/10/21	<p>El informante señala que en el Ministerio de Hacienda existe un vehículo nacional que se ha asignado supuestamente para asuntos de traslado de personal, pero el vehículo se utiliza de transporte personal se lleva y se trae todos los días a una casa, algo que no es correcto porque son recursos del estado para beneficio personal y todo el resto del personal utiliza sus vehículos propios o en el bus que presta el servicio contratado ya por el Ministerio de Hacienda.</p>	<p>En el caso particular, se advierte que la información proporcionada es muy general, pues no se establece el número de placas o código de equipo del vehículo nacional al que se hace referencia, lo cual es indispensable para poder identificarlo, tampoco se señala el nombre de la persona o la unidad a la que se encuentra asignado o el responsable de conducirlo, consecuentemente la falta de precisión en información proporcionada impide identificar aspectos concretos para iniciar una investigación preliminar respecto a los hechos antes descritos. En ese sentido, el aviso presentado no cumple con los requisitos establecidos en el art. 32 No. 3 de la LEG.</p>

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
16	393-adm-2021	Página web	21/10/21	Se indica que empleados de diferentes áreas de Digestyc del Ministerio de Educación (a quienes no se identifican) vienen a San Miguel y Usulután y se quedan toda la semana, pasan borrachos y llevan hasta 7 galones de chaparro en los vehículos.	En el caso particular, se advierte que la narrativa de los hechos es muy general e imprecisa, pues el informante no señala el nombre de los presuntos infractores, lo cual es indispensable para poder identificarlos, ni tampoco indica si dichas conductas suceden en horas laborales y las fechas específicas en que habrían ocurrido, por lo que, ante la falta de precisión en la información proporcionada y debido a que las deficiencias antes relacionadas no pueden ser subsanadas mediante una prevención por tratarse de un aviso anónimo; se advierte que el mismo no cumple con los requisitos necesarios establecidos en los artículos 32 No. 3 LEG, 76 letra c) del RLEG.
17	394-adm-2021	Página web	21/10/21	Se informa que el día 21 de octubre de 2021, Motoristas de la DIGESTYC, empleados de Encuesta de Hogares y Propósitos Múltiples y Cartografía del Ministerio de Educación (a quienes no se identifican) estaban tomando y ya tenían listo el chaparro para ser trasladado el día viernes 22 de octubre del 2021, estaban hospedados en el hotel ARCOIRIS de San Francisco Gotera.	En este caso, se advierte que la información proporcionada es muy general e imprecisa, pues no se señala el nombre de los presuntos infractores, lo cual es indispensable para poder identificarlos, ni tampoco se indica si dichas conductas suceden durante la jornada ordinaria de trabajo, por lo que, ante la falta de precisión en la información proporcionada y debido a que las deficiencias antes relacionadas no pueden ser subsanadas mediante una prevención por tratarse de un aviso anónimo; se advierte que el mismo no cumple con los requisitos necesarios establecidos en los artículos 32 No. 3 LEG, 76 letra c) del RLEG.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
18	395-adm-2021	Página web	22/10/21	Se indica que un Motorista de la Alcaldía de Tecapán, departamento de Usulután (a quien se identifica), tiene más de 30 años y mantiene una relación sentimental con una niña de 13 años que estudia en el centro escolar de Gualache.	De los hechos informados se advierte que dichas circunstancias no se perfilan como transgresiones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, sino más bien, hacen referencia al posible cometimiento de conductas delictivas, por lo que las mismas deben ser denunciadas ante las instancias correspondientes. Art. 80 letras b) y d) del RLEG. Comuníquese el aviso y la presente resolución a los Miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, para los efectos legales correspondientes.
19	396-adm-2021	Página web	22/10/21	Se indica que el Alcalde Municipal de Ciudad Arce, departamento de La Libertad (a quien se identifica) ha contratado a la amante como asistente ejecutiva (a quien no se identifica)	Los hechos informados no revelan ninguna infracción a la LEG, pues la conducta atribuida al Alcalde Municipal de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, no encaja en los vínculos de parentesco regulados en el art. 6 letra h) de la citada normativa, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
20	398-adm-2021	Página web	25/10/21	Se indica que el día 20 de octubre de 2021, una Concejal Suplente de la Alcaldía Municipal de Apopa, departamento de San Salvador (a quien se identifica) instó e indujo a ex empleados de la municipalidad que habían sido al parecer suprimidos o despedidos a hacer desordenes en el tercer nivel del palacio municipal.	Los hechos informados no señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues los mismos hacen referencia a posibles conflictos de naturaleza laboral, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG.
21	399-adm-2021	Página web	25/10/21	Se señala que los días 20 y 25 de octubre de 2021, el Síndico Municipal de Apopa, departamento de San Salvador (a quien se identifica) dio órdenes a miembros del CAM para permitir el ingreso de una turba de personas que fueron empleados de la alcaldía y subieron a los pisos de la alcaldía con pancartas, megáfonos y gritando a favor de algunos concejales y gritando en contra de la alcaldesa	Los hechos informados no señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues los mismos hacen referencia a posibles conflictos de naturaleza laboral, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
22	400-adm-2021	Página web	28/10/21	El informante manifiesta que el hijo de la encargada del área legal de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, es ahijado del Alcalde, por lo que existe un conflicto de intereses	Al respecto, es dable señalar que la LEG sanciona a aquel servidor público que nombre, contrate o participe en la contratación de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o socios en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad; es decir, que el hecho informado no constituye ninguna transgresión a las prohibiciones o deberes éticos, pues de ser cierto se trataría de la contratación del ahijado del Alcalde Municipal de Santa Ana, circunstancia que no encaja en los vínculos regulados en la LEG, por lo que los hechos informados no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 80 letra b) del RLEG.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
23	401-adm-2021	Página web	28/10/21	Se indica que el Director de la Clínica Comunal El Calvario del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (a quien se identifica) le ha negado un interinato a un empleado ISSS destacado en Santa Ana, para poder otorgarlo al hijo de su vecino con quien departe los fines de semana.	Al respecto, es dable señalar que la LEG sanciona a aquel servidor público que nombre, contrate o participe en la contratación de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o socios en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad; sin embargo, el hecho informado no constituye ninguna transgresión a las prohibiciones o deberes éticos, pues no se señala la existencia de ninguno de los vínculos antes relacionados entre el Director de la Clínica Comunal El Calvario del ISSS y la persona contratada, por lo que los hechos informados no pueden ser verificados por este Tribunal. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 80 letra b) del RLEG.
24	402-adm-2021	Página web	28/10/21	se señala que el Director de la Clínica Comunal El Calvario del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (a quien se identifica) ordenó a sus médicos subordinados negar incapacidades a empleados del ISSS convalcientes por COVID19.	La información proporcionada no señala aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues los misma hace referencia a posibles vulneraciones de derechos laborales, por lo que los hechos antes planteados deberán ser verificados ante las instancias correspondientes. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
25	403-adm-2021	Página web	28/10/21	Se señala que el Jefe del Área de Clima Laboral del ISSS (a quien se identifica) alerta al director sobre denuncias recibidas contra ese director y resta importancia a las denuncias sobre acoso laboral recibidas constantemente.	En el presente caso, es dable señalar que la potestad sancionadora de este Tribunal se circunscribe únicamente al control de la transgresión de los deberes y prohibiciones reguladas en el art. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que los hechos antes descritos, no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal.
26	405-adm-2021	Página web	29/10/21	Se indica que una empleada de la Unidad de Pensiones del ISSS de Sonsonate (a quien se identifica) es prepotente y da un mal servicio a los pacientes de la Tercera Edad y sus compañeros vienen a conversar con ella y deja de atender a los usuarios por perder el tiempo con otros compañeros.	Las circunstancias planteadas revelan asuntos disciplinarios y de control interno de dicha entidad, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre las mismas, ni puede exceder sus atribuciones legales sustituyendo a las autoridades competentes. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
27	406-adm-2021	Página web	29/10/21	Se indica que el Director de la Unidad Médica de Ahuachapán del ISSS (a quien se identifica) está obligando con amenaza de despido a los médicos subalternos para que no den incapacidad por convalecencia de covid, exponiendo al deterioro de la salud de los empleados del ISSS y violentando un derecho fundamental.	La información proporcionada no señala aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues los misma hace referencia a posibles vulneraciones de derechos laborales, por lo que los hechos antes planteados deberán ser verificados ante las instancias correspondientes. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG.
28	407-adm-2021	Aplicación	29/10/21	Se indica que el día 28 de octubre de 2021, se observó a la Alcaldesa Municipal de Soyapango, departamento de San Salvador, haciendo sus compras personales en horas laborales en pricessmart Santa Elena.	En el caso particular, se advierte que los hechos antes relacionados versan sobre aspectos meramente disciplinarios y de control interno que corresponden al régimen administrativo de dicha entidad, por lo que no pueden ser fiscalizados por este Tribunal. En consecuencia, comuníquese el aviso y la presente resolución a los miembros del Concejo Municipal de Soyapango, departamento de San Salvador, para los efectos legales correspondientes. Arts. 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG.

Posteriormente, el doctor Castaneda Soto da por finalizada la reunión de trabajo, a las dieciséis horas de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.

